

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.323



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre fijación del destino de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús.—Página 1706.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. Vicente Sol Sánchez.—Página 1706.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. Eduardo Valera Vaiverde, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.—Página 1707.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Guillermo Escobar y Gómez, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Newcastle, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Perpiñán.—Página 1707.

Otro ídem que D. Francisco Javier de Marco y Heras, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Perpiñán, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Newcastle.—Página 1707.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara a D. Juan José de la Vega y Benito, Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación.—Página 1707.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio

donde puedan instalarse las oficinas y dependencias de la Delegación gubernativa de Melilla.—Página 1707.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo a D. Pablo Ibáñez Martínez, Interventor general de Ejército.—Página 1707.

Otra (rectificada) disponiendo pase a situación de reserva el Capitán del Cuerpo de Carabineros D. Justo Blanco Nondedeu.—Página 1707.

Ministerio de la Gobernación.

Orden abriendo concurso para el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas de la Delegación gubernativa y vivienda del Delegado de Melilla.—Páginas 1707 y 1708.

Otra suspendiendo la elaboración, venta y anuncio del "Prodigaluz".—Página 1708.

Otra disponiendo que el Instituto Nacional de Higiene facilite gratuitamente a los Centros que se indican los sueros preventivos, curativos, aglutinantes y hemolíticos, las vacunas, antígenos y, en general, cuantos productos biológicos sean necesarios para la actividad sanitaria oficial.—Página 1708.

Otra ídem que al artículo 2.º del vigente Reglamento de Toros, de 12 de Julio de 1930, se adicione el párrafo que se indica.—Página 1708.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el proyecto de obras complementarias al de adaptación del edificio adquirido por el Estado en la calle del General Oraá, número 45, de esta capital, para Escuela Nacional de Anormales.—Páginas 1708 y 1709.

Otra disponiendo que, por corrida de

escala, los Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan, pasen a ocupar los números del Escalafón que se citan con los sueldos anuales que se determinan.—Página 1709.

Otra ídem se anuncie al turno de concurso de ascenso la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla.—Página 1709.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 1709.

Otra ídem al turno de concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño.—Página 1709.

Otra ídem que a D. José Bueno y a D. José Ortell se les abone, a cada uno, la cantidad de 5.000 pesetas, como autores del anverso y reverso de las Medallas que se entregarán como premio en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.—Página 1709.

Otra ídem se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones a las Cátedras de Legislación española, vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca y en la Pericial de Comercio de Vigo.—Página 1709.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden dictando normas para garantizar a los obreros eventuales de las Compañías ferroviarias el percibo de los beneficios que el Régimen de retiro obrero obligatorio concede a los demás obreros.—Páginas 1709 y 1710.

Otra disponiendo que dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas de Orense se constituya una Sección

de Auxiliares de Farmacia.—Página 1710.

Otra dejando sin efecto la Orden de 19 de Enero próximo pasado, y que se proceda a constituir el Jurado mixto de Obras públicas en Ciudad Real.—Página 1710.

Otra disponiendo que la cantidad de 7.500 pesetas disponibles para auxilios a las Bolsas de Trabajo u Oficinas de Colocación de obreros, se destine a la Oficina Central de Colocación y Defensa contra el paro, para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, y que las 17.500 pesetas restantes se concedan a la Caja Nacional contra el paro forzoso.—Páginas 1710 y 1711.

Otra ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluquerías, de Badajoz.—Página 1711.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se indican los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1711 a 1713.

Otra ídem se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación el Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Algodonales.—Página 1713.

Otra ídem ídem, el Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en San Roque.—Páginas 1713 y 1714.

Otra ídem se constituya en Madrid un Jurado mixto del Arte Textil.—Página 1714.

Otra ídem ídem, en Valencia un Jurado mixto de Artes Gráficas.—Página 1714.

Otra ídem ídem, en Ciudad Real un Jurado mixto de Comercio.—Páginas 1714 y 1715.

Otra ídem ídem, en Barcelona, con jurisdicción local, un Jurado mixto de Obras del puerto.—Página 1715.

Otra ídem se constituyan en Cádiz, Málaga, Sevilla, Coruña, Vigo, Ferrrol, Castellón, Valencia, Tarragona, Las Palmas, Gijón y Cartagena, Jurados mixtos de Obras de puertos.—Página 1715.

Otra ídem se constituya un Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Zaragoza.—Páginas 1715 y 1716.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden relativa a ascensos de los Ingenieros Industriales que se mencionan.—Páginas 1716 y 1717.

Otra aprobando en toda su actuación, declarando apto para el desempeño del cargo de Agente de la Propiedad Industrial, a D. Carlos Goulard de la Lama.—Página 1717.

Otra confirmando la Orden de 18 de Enero del año actual, dejando sin efecto la providencia gubernativa de suspensión del suministro de "León Industrial" a los herederos de la señora Viuda del Barrio, de Boñar.—Página 1717.

Otra declarando excedente voluntario al Asimilado a Ingeniero Industrial D. Rafael Sáenz-Diez Vázquez.—Página 1717.

Otra convocando a una conferencia, que se celebrará el día 14 del mes actual, a las once de la mañana, en el salón de Juntas de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, como complemento de la información pública abierta sobre las funciones y atribuciones que competen a los Corredores Intérpretes marítimos, para tratar de dicho asunto, así como de las cuestiones económicas de interés general relacionadas con el mismo.—Páginas 1717 y 1718.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 28 de Mayo al 4 de Junio actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1718.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposi-

siciones, turno libre, a las Cátedras de Física teórica y experimental (antiguas de Física general) de las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz.—Página 1718.

Idem id. id. a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1719.

Dirección general de Enseñanzas Profesionales y Técnica.—Anunciando al turno de concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño.—Página 1719.

Idem al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 1719.

Idem id. id. (hoy Profesores auxiliares) la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.—Página 1719.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Dirección general de Agricultura.—Personal.—Anunciando que podrán tomar parte en el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, los Ingenieros Agrónomos pertenecientes al Escalafón del Cuerpo que se encuentran en servicio activo, ingresados o reintegrados en el mismo, pendientes de destino y también en situación de supernumerarios.—Página 1720.

ANEJO ÚNICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 2.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre fijación del destino de los Bienes de la disuelta Compañía de Jesús.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La afección a fines benéficos o docentes de los bienes de que

el Estado se incaute o se haya incautado en virtud del Decreto de 23 de Enero del año corriente, se hará, en cada caso, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Patronato administrador de los dichos bienes.

Artículo 2.º Cuando en virtud de reclamación gubernativa, tramitada con arreglo a la Ley de 21 de Abril último, o por sentencia judicial, se reconozcan o declare que los bienes a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley, pertenecían en todo o en parte a personas distintas de la Compañía de Jesús, tales personas serán indemnizadas. Se reputará, para este efecto, que se ha realizado una expropiación por causa de utilidad social, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución.

Artículo 3.º La cantidad que deba

abonarse en razón de tal expropiación devengará un interés de 5 por 100 anual, desde la fecha en que se hizo la incautación.

Madrid, 1.º de Junio de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión, por pase a otro destino, que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla ha presentado D. Vicente Sol Sánchez.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. Eduardo Valera Valverde, que desempeña igual cargo en Córdoba.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Guillermo Escobar y Gómez, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Newcastle, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Perpiñán.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Francisco Javier de Marco y Heras, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Perpiñán, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Newcastle.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara, al Jefe de Administración civil de segunda clase D. Juan José de la Vega y Benito, que presta sus servicios en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 52, apartado 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio donde puedan instalarse las oficinas y dependencias de la Delegación gubernativa de Melilla, por el precio anual de 8.000 pesetas.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación fijará las condiciones en que ha de verificarse dicho concurso.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de esta última Orden al Interventor general de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Pablo Ibáñez Martínez, con la antigüedad del día 12 de Mayo del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1.º del actual por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por residir en Madrid, con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. número 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Junio de 1932.

AZAÑA

Señores Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, General de la primera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Habiéndose padecido error material al publicar en la GACETA la siguiente Orden, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pase a situación de reserva, por cumplir con esta fecha la edad reglamentaria, según lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el Capitán de ese Cuerpo, con destino en la Comandancia de Zamora, D. Justo Blanco Nondedeu, con el

sueldo de 562,50 pesetas mensuales, más la pensión de 50 pesetas por la Cruz de la Militar Orden de San Hermenegildo, o sean 612,50, abonables a partir de 1.º de Abril por la Delegación de Hacienda de Zamora, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y como rectificación de la disposición de 31 del mes anterior (D. O. número 77). Madrid, 11 de Abril de 1932.

AZAÑA

Señores Director general de Carabineros, General de la séptima División orgánica, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose hecho entrega a esa Delegación gubernativa de su digno cargo, para la debida instalación de la misma, del pabellón llamado del *Reloj*, perteneciente al Ramo de Guerra; y siendo más apremiante cada día la necesidad de alojar las oficinas de dicha Delegación en un local que reúna las condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro necesarios, procede abrir un concurso a tal efecto, con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de Julio de 1911, y disposiciones complementarias; y a este fin,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para que, en el plazo de veinte días, abra un concurso por arrendamiento de local donde poder instalar las mencionadas oficinas y vivienda, con estricta sujeción a las bases siguientes:

Primera. Se abre un concurso por el plazo de veinte días entre propietarios de fincas urbanas para el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas de la Delegación gubernativa y vivienda del Delegado de Melilla, que reúna las condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro necesarios al objeto a que se destina.

Segunda. El plazo de arrendamiento será de un año, prorrogable de año en año, a su terminación.

Tercera. El precio máximo del arrendamiento se fijará en la cantidad de 8.000 pesetas al año, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación a la partida consignada en Presupuesto para estas atenciones.

Cuarta. El concursante se obliga a llevar a cabo por su cuenta en el edificio que ofrezca, las indispensables obras de adaptación a los fines a que se ha de destinar.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario para reclamar indemnización por las obras mencionadas en la cláusula anterior.

Sexta. En todo caso será de cuenta del propietario ejecutar cuantas obras de reparación y conservación sean necesarias, así como las reclamadas por la higiene que la acción del tiempo haga indispensables.

Séptima. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se hace referencia en la base anterior, llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo al propietario con tres meses de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificio de su propiedad o del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido el plazo de duración del arriendo a que se refiere la base segunda, pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnización ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

Novena. Formalizado el expediente de concurso, lo remitirá el Delegado gubernativo al Ministro, acompañado de todas las proposiciones presentadas dentro del plazo, con el consiguiente informe de aquél, el de un Arquitecto municipal y el del Inspector de Sanidad, sobre el concepto que cada una de ellas merezca, para la resolución que proceda; y

Décima. Al aceptar la proposición que resulte más ventajosa se elevará el contrato de arriendo a escritura pública, siendo los gastos de la misma, los de las tres copias que han de remitirse a este Centro y los de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* del Ayuntamiento, de cuenta del propietario; entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta de entrega del local, la que habrá de remitirse igualmente por triplicado, una vez ejecutadas todas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de Junio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Delegado gubernativo de Melilla.

Excmo. Sr.: Las reiteradas quejas sobre el empleo del "Prodigaluz", indicándose que, en algunos casos, determinó su uso trastornos visuales, fué causa de que por Real orden de 1.º de Agosto del año 1929 se prohibiese, transitoriamente, la venta de la especialidad mencionada.

A pesar de lo consignado, sus explotadores han continuado anunciándola en la Prensa extranjera como remedio infalible para casi todas las afecciones oculares, habiendo motivado el precio exorbitante a que se expende reclamaciones de algunos Consulados.

En consecuencia a lo precedente, Este Ministerio ha dispuesto se suspenda, a partir de esta fecha, la elaboración, venta y anuncio del "Prodigaluz".

Madrid, 4 de Junio de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Por realizar un servicio público y gratuito los Centros oficiales sanitarios que dependen de la Dirección general de Sanidad, se dispone que en lo sucesivo el Instituto Nacional de Higiene facilite gratuitamente a dichos Centros los sueros preventivos, curativos, aglutinantes y hemolíticos, las vacunas, antígenos y, en general, cuantos productos biológicos sean necesarios para la actividad sanitaria oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino que se dicte una disposición comprensiva del acuerdo adoptado por el mismo, a propuesta de la representación de matadores de toros y novillos, relativo a garantizar el que en ningún momento ni ocasión puedan ser utilizadas de nuevo las reses que hayan sido lidiadas en cualquier plaza, y entendiéndose este Ministerio que la finalidad que se persigue está consignada en el precepto del artículo 106 del vigente Reglamento de Toros, sin que haya más que hacerle extensivo a toda clase de corridas, con o sin picadores, y encuadrarle en lugar más conveniente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Al artículo 2.º del vigente Reglamento de Toros de 12 de Julio de 1930 se

adicionaré el párrafo siguiente: "Tan-to en corridas de toros como en las de novillos y becerros, a la declaración del ganadero anteriormente expresada se acompañará otra, en la que éste, bajo su firma o la de su representante, hará constar que las reses que se lidien no han sido toreadas."

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Junio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias al de adaptación del edificio adquirido por el Estado en la calle del General Oraá, número 45, de esta capital, para Escuela nacional de Anormales, redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, con un presupuesto de ejecución material de 37.365,52 pesetas, que con 1.214,37 y 93,41, correspondientes a los honorarios de dirección y premio de pagaduría, respectivamente, hacen un total de 38.673,30 pesetas:

Resultando que el Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha visado dicho proyecto, en armonía con lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Julio de 1928, con lo que se demuestra que dicho proyecto está bien formulado y en condiciones favorables a su aprobación:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que la necesidad de las obras está bien demostrada por su misma índole, pues sin ellas el edificio no podría reunir las condiciones necesarias al fin para que fué adquirido,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho proyecto por su total presupuesto de 38.673,30 pesetas y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, de conformidad con lo que autoriza el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad y Administración de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Lorenzo Cerdá, una dotación de 11.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que los Profesores D. Joaquín Capulino Jáuregui, D. Enrique Navas Escuriel, D. Angel Ferrant Vázquez, don Vicente Ortiz Belmonte y D. Enrique Muñoz Vegas, de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Granada, Barcelona, Barcelona, Córdoba y Algeciras, respectivamente, pasen a ocupar los números 33, 46, 67, 88 y 109 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas cada uno, que percibirán desde el día 26 del actual, siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla una plaza de Profesor de término de Dibujo del antiguo y del natural,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de ascenso, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de ascen-

so, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño una plaza de Profesor de término de Modelado y vaciado y composición decorativa (Escultura).

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto prestar su aprobación al fallo del Jurado calificador en el concurso convocado para elegir modelo de las medallas que se entregarán como premio en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y, en su consecuencia, disponer que a los Sres. D. José Bueno, autor del anverso, y D. José Ortell, del reverso, les sea abonada, respectivamente, a cada uno de ellos, por la Habilitación de la Exposición Nacional de Bellas Artes, del presente año, y con cargo a los fondos de la misma, la cantidad de 5.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Marzo de 1931 se dispuso la provisión, en el turno de oposición libre, de la Cátedra de Legislación Mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, a la que fué agregada la Cátedra de igual asignatura, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, por Real orden de 11 de Abril del mismo año; y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dichas oposiciones

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 19 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 de Febrero último, ha tenido a bien disponer se obra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto Nacional de Previsión solicitando normas para la aplicación a los obreros eventuales del Régimen del Retiro obrero obligatorio en las Compañías ferroviarias acogidas a las excepciones:

Resultando que la propuesta del Instituto Nacional de Previsión ha sido motivada por comunicación que le fué dirigida por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, en la que exponía que viene ajustándose en un todo al Real decreto de 4 de Julio de 1930 sobre el régimen de adaptación al Retiro obrero, y en su virtud, considera al personal eventual equiparado al de plantilla, estableciendo, tanto para uno como para otro, la liquidación correspondiente cuando cesan de un modo definitivo, razón por la cual no afilia dicho personal eventual al Régimen de Retiro obrero:

Resultando que la denuncia que el Sindicato Nacional Ferroviario ha formulado ante el Instituto Nacional de Previsión, coincide con la afirmaciones hechas de que la Compañía de Caminos de Hierro del Norte no paga cuotas de Retiro obrero por los obreros eventuales que viene ocupando en la construcción de vías y edificios por un tiempo indeterminado, así como respecto de otros obreros que la Compañía despidió antes de transcurrir un año para no contraer el compromiso de hacerlos fijos con arreglo a sus propias disposiciones, volviendo a readmitirlos a los pocos días una vez prescrito su derecho:

Resultando que, tanto el Inspector

del Retiro obrero en la demarcación Valladolid-Palencia, como la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, se han dirigido a este organismo exponiendo que la Compañía de Caminos de Hierro del Norte utiliza personal eventual en gran escala, toda vez que la nómina correspondiente llega a alcanzar algunos meses la importante cifra de 100.000 pesetas, personal por el cual no satisface cuota de Retiro obrero, y que al ser requerida la Compañía para ello se les ha respondido que la Empresa no viene obligada a ello por el régimen especial a que está sometida:

Resultando que, según una relación enviada a las Cajas colaboradoras por el Instituto Nacional de Previsión, resulta del número de afiliaciones hechas como consecuencia de las liquidaciones practicadas por la Compañía del Norte para el ingreso de personal eventual, a su cese definitivo, en el Régimen legal, el escaso promedio de nueve inscritos eventuales por mes, que ciertamente no corresponde al número de obreros eventuales que trabajan en las líneas de la Compañía en reparaciones constantes y servicios casi permanentes:

Considerando que es preciso garantizar a los obreros eventuales el percibo de los beneficios que las disposiciones relativas al Retiro obrero obligatorio conceden a los demás obreros y esta disposición ha de alcanzar, con carácter general, a todas las Compañías ferroviarias que obtuvieron su inclusión en el Régimen de excepciones del Retiro obrero antes o después de la adhesión al Estatuto ferroviario y que se encuentran en iguales circunstancias que la del Norte,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.ª La aplicación de las normas de excepción de Montepíos de Empresas ferroviarias al Régimen legal de Retiro obrero obligatorio, se refiere exclusivamente al personal comprendido en aquéllos.

2.ª Los obreros eventuales que prestan sus servicios a dichas Empresas que tengan concedida la excepción, deben ser afiliados en el Régimen legal con arreglo a las disposiciones de éste, cesando la obligación de las Empresas de cotizar por este personal cuando ingrese en el Montepío.

3.ª En la liquidación que se practique a los obreros que, después de prestar servicio como eventuales, ingresan en los Montepíos exceptuados del Régimen, cuando cesen, con o sin derecho a ellos, definitivamente en el servicio de las Empresas, no se computará el tiempo de su inscripción en

el Régimen legal anterior a su ingreso en el Montepío; y

4.ª Las precedentes disposiciones regirán para lo sucesivo y se aplicarán con efecto retroactivo de un año, con arreglo al artículo 47, número 4.º, del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio, de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Auxiliares de Farmacia en demanda de que en Orense se constituya, dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, una Sección de esta especialidad, y considerando que evidentemente el trabajo de estos profesionales tiene características especiales y que, por consecuencia, debe dotársele también de un organismo especial que entienda y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Orense, y con la misma jurisdicción que le está atribuida, se constituya una Sección de Auxiliares de Farmacia, que habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Asociación provincial de Auxiliares de Farmacia, de Orense, con 31 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con fecha 19 de Enero último fueron convocadas las elecciones para la constitución de un Jurado

mixto de Obras públicas en Alcázar de San Juan, elecciones que no se tiene noticia se hayan celebrado, por lo cual, y teniendo en cuenta que la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas solicita que dicho Jurado se traslade a Ciudad Real para mejor atender a las necesidades sociales a que el Jurado mixto en cuestión ha de proveer,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto la Orden de 19 de Enero próximo pasado y que se proceda a constituir el Jurado mixto de Obras públicas en Ciudad Real, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a los Jurados mixtos constituidos en dicha capital, teniendo jurisdicción sobre toda la provincia.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, así como las obreras Sociedad de Obreros Albañiles "El Trabajo", de Alcázar de San Juan, con 250 socios; Sociedad de Obreros Albañiles "El Trabajo", de Campo de Criptana, con 86; Sociedad de Albañiles, de Ciudad Real, con 472; "El Trabajo", Sección de Obreros Albañiles, de Manzanares, con 216; "El Trabajo", Sociedad de Albañiles, de Miguelturra, con 143; "La Defensa", Sociedad de Albañiles, de Valdepeñas, con 150; Sociedad de Albañiles en general, de Santa Cruz de Mudela, con 52; "Evolución Proletaria", Sociedad de Albañiles, de Almagro, con 60, y "El Progreso", Sociedad de Obreros Machacadores, de Valdepeñas, con 38, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito con motivo de las instancias ele-

yadas a este Ministerio por las entidades que solicitan subvención para la mejor consecución de sus fines sociales al amparo de la Real orden de este Ministerio de 24 de Septiembre de 1928, ya por practicar el seguro de paro forzoso, ya por sostener oficinas de colocación.

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto primero del Presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año actual, figura la cantidad de 25.000 pesetas destinadas a auxilios para la creación y funcionamiento de Bolsas de Trabajo u Oficinas de Colocación de obreros y como subvención a las entidades que practiquen el seguro contra el paro, habiendo de distribuirse, según las disposiciones que venían en vigor, en la proporción de un 30 por 100 para la primera atención y de un 70 por 100 para la segunda.

Considerando que, aun habiéndose recibido en este Ministerio las relaciones de los subsidios concedidos durante el primer trimestre por las Sociedades que practican la previsión contra el paro, las bonificaciones que a aquellos pudieran hacerse no responderían prácticamente a la finalidad que persiguieron las disposiciones que regulaban la aplicación de estas sumas, dado lo exiguo de las disponibles para esta atención en un trimestre:

Considerando que creado por Decreto de 25 de Mayo de 1931, el Servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario de trabajo, y en vigor el Reglamento de la Caja Nacional contra el paro forzoso, resulta indicado que al 70 por 100 de la consignación trimestral para esta finalidad se le dé aplicación concreta, más en armonía con el nuevo Servicio y dé resultados de mayor eficacia, con lo que se conseguiría auxiliar y estimular a las Sociedades obreras interesadas y prestigiar el organismo nacional de previsión contra la falta de empleo, orientando a las organizaciones proletarias que conceden estos subsidios hacia aquél y contribuyendo así a la relación y convivencia entre ambos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la cantidad de 7.500 pesetas disponibles para auxilios a las Bolsas de Trabajo u Oficinas de Colocación de obreros, se destine a la Oficina Central de Colocación y defensa contra el paro, para el mejor cumplimiento de sus fines sociales.

2.º Que las 17.500 pesetas restantes se concedan a la Caja Nacional contra el paro forzoso, a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 30 de Septiem-

bre de 1931, en su apartado A), para que este organismo las aplique a aliviar a las entidades primarias en la medida posible y proporcionalmente de la obligación que les impone el artículo 18 de la misma disposición, según la cual han de ingresar en la Caja Nacional con destino al fondo de solidaridad el 5 por 100 de las cantidades que hayan entrado en sus Cajas para el servicio de previsión contra el paro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Peluquerías, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el antedicho Jurado mixto; y

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de ambas clases se hará de conformidad con lo prevenido en el art. 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transporte Urbano a Tracción mecánica, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Vergara Cánovas, D. Francisco Ges Perona, D. Antonio Fontes Pagán y D. Jenaro Albaladejo Abañez.

Vocales patronos suplentes: D. Felipe del Baño Moya, D. Angel García Solbes, D. Mariano Giménez Martínez y D. Antonio Baño García.

Vocales obreros efectivos: D. Clemente Fernández García, D. Federico Albaladejo García, D. Bartolomé Ortiz Robles y D. José María Gil Osete.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Galiana García, D. José Barba Marín, D. Juan Manuel Gómez Martínez y D. José García Pagán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de León,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: Comercial Industrial Pallarés, D. Melchor Martínez, D. Mariano Salamanca, don Ramiro Vilivia y D. Angel García.

Vocales patronos suplentes: D. Pe-layo Alvarez, D. Félix Zuazo, D. Isidro Cuervo, D. Silvio Alonso y don Arturo Alea.

Vocales obreros efectivos: D. Mauro Reguera, D. Santos López, D. Pedro Rodríguez, D. Juan Laborda y D. Angel González.

Vocales obreros suplentes: D. Santiago Fernández, D. Dionisio Gómez Pérez, D. Vicente Blanco Díez, don Marcelo López García y D. Pedro Aller Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Sección de patronos y camareros.

Vocales patronos efectivos: D. José Sánchez González, D. Guillermo García y García, D. José del Solar y Rubín de Celis, D. Venancio González Díaz y D. José González Gutiérrez.

Vocales patronos suplentes: D. Santos Gutiérrez García, D. José Cano Triguero, D. Ramón Jiménez Molina, D. Rafael Lanceta Carmona y D. Fernando Pasaje Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Ruiz Cantero, D. Arturo Alvarez Navarro, D. Norberto Iglesias Sánchez.

D. Juan Castillo Quintero y D. Luis Bombatti Cano.

Vocales obreros suplentes: D. Fernando Rojas Ortiz, D. José Gutiérrez Benítez, D. Eduardo González González, D. José Ortega Jiménez y D. Miguel Orchueta Manzano.

Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Telesforo Mijares Morión, D. Francisco Hoyos García, D. Hipólito Sánchez Gil, D. Segundo Sánchez González y D. Camilo Giral Giral.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano González Fernández, D. Saturnino Faya García, D. Modesto Ponce López, D. Vicente Gómez Rubín y don José Paredes Monje.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Huertas Jiménez, D. Juan Cáceres Rey, D. Diego Fernández Moreno, don Crescencio Pérez Daza y D. Pedro Alconché Bohorquez.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Frande Miguez, D. Justo Pérez Benito, D. Luis Valentín Benítez, D. Antonio Chacón Manzano y D. Manuel Iglesias Iglesias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Angel Laguna Ortiz, D. Faustino Bea Bellido, D. Manuel Escudero Liria, D. José Jordá Mompou, D. Juan Salazar Simpsón, D. José Pellejero Soteras y D. Emilio Laguna Azorín.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano Andrés Medina, D. Pablo Cortés Orraque, D. Miguel Irisarri Viluendas, D. Miguel Cervero Bardaxi, don Juan Guitar Abello, D. Fernando Gandao Alfayed y D. Augusto Schuler Freilingsdorf.

Vocales obreros efectivos: D. Ernesto Marcén López, D. Santiago Anglada Rocha, D. Evilasio García Labrador, D. Mariano Izquierdo Galianas, D. Lucas Castelar Caverro, D. Lorenzo Royo Plou y D. Antonio Vicente.

Vocales obreros suplentes: D. Emilio González Cuevas, D. César Bretos Villalobos, D. Julio Sanz Benito, D. Julio Burillo Maffoli, D. Gil Da-

roca Bueso, D. Antonio García Carreira y D. Jesús Cardiel Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Daniel García Martínez, D. Demetrio Fernández Castrillón, D. Marcelo Morchón, D. Antonio Castells y D. Victorino Villa.

Vocales patronos suplentes: D. Luis García Colao, D. Higinio F. Fernández, D. Jesús G. Duarte, D. Sabino Fernández y D. José Escobedo.

Vocales obreros suplentes: D. Jesús de la Vallina, D. Manuel A. Santullano, D. Enrique F. Egocheaga, don Rómulo Puente y D. Julio F. Gala.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Cué Landa, D. Alfredo Arizaga, don Rufino Puente, D. Enrique Bárcena y D. José Vega Muñiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación del Jurado mixto de Panadería, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Julio Alonso, D. José R. Maribona, D. Benito Yenes, D. Aquilino González y D. Senén Alvarez.

Vocales patronos suplentes: D. Lorenzo Gómez, D. José Riaño, D. Luis Acebal, D. Ramón García Antuña y don Carlos Arias Suárez.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás Soto Ordax, D. César Iglesias Fernández, D. Luis González Prendes, don Alonso González García y D. Miguel Fidalgo Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Menéndez Bejega, D. Alfredo Blanco Viña, D. Isaac Vázquez Carrocera, don José Riestra Alonso y D. Daniel Torres Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Moreno Jiménez, D. Angel Labita López, D. Joaquín Ortega Viedma, D. Pedro Pérez Porcel, D. Miguel Narváez García y D. Francisco Gaforio, Ors.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Manuel Casado Cuevas, D. Jerónimo Fuentes Tobarneta, D. Juan Rodríguez Pérez, D. Tomás Solana Cuevas, D. Antonio Torres Pérez y D. Juan Torres Molina.

Vocales obreros efectivos: D. Blas Lanzas Moreno, D. Juan Vicente Tobarneta Rodríguez, D. Aniceto Baena Ruiz, D. Andrés Bustos Ferrer, D. Juan Clon Sarcio y D. Pedro Momboire Moreno.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro García González, D. Domingo Torres González, D. Juan Pedro Crespo Gutiérrez, D. Francisco Momboire Moreno, D. Patricio Rascón Martínez y don Manuel Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo Díez Oyuelos, D. Román López, D. Aurelio Gómez, D. Fernando Pastрана, D. Pascual Eguilagaray y D. Paulino Páramo.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner, D. José Tomás Moliner Escudero, D. Tomás Alonso de Armiño, D. Antonio Plaza, D. Ladislao Arangüena y D. Juan Antonio Herrán de las Pozas.

Vocales obreros efectivos: D. Román Ibáñez Santamaría, D. Daniel

Santamaria López, D. Agustín Gómez Díez, D. Adolfo Arnáiz García, D. Eugenio Arias García y D. Miguel González Miñón.

Vocales obreros suplentes: D. Ladislao Moradilla Fernández, D. Esteban López Romo, D. Leonardo Carrillo Fonturbel, D. Juan Gallo Juarros, D. Pedro Chico Pastrana y D. Francisco Seguí Sastre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Agustín del Olmo Pérez, D. Emilio Panduro, D. Juan del Río González, D. Manuel Távora Barrera, D. Moisés Ramos y D. Luis Vargas.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Vázquez Nieto, D. Manuel Vázquez Nieto, "Pavimentos Asfálticos", "Vías y Riegos", "La Hispano-Holandesa de Construcción" y D. Ramón González.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Portillo Blanca, D. Fernando Humanes López, D. Antonio Gallego Antequera, D. Manuel Martín Gamero y D. Manuel Velasco Córdón.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Gallego Antequera, D. Pablo Fernández Gómez, D. Manuel Rosa de Ferrete, D. Manuel Cortés García, D. José Martín Bohorquez y D. Manuel Gallardo López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluquerías, de León,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Gregorio Fernández, D. Manuel Puente, D. Teodoro Hierro, D. Ovidio Fanego y D. Sebastián Presa.

Vocales patronos suplentes: D. Matías González, D. Miguel Castro, don Manuel Arredondo, D. Emiliano Blanco Rodríguez y D. Manuel Blanco.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Custodio, D. Ramón Álvarez, D. José Rodríguez Parra, D. Casimiro Blanco y D. Marcelino Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Tascón, D. Dionisio López, D. Francisco Martín, D. Francisco Camacho y D. Honorino Quirós.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de León,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Fuertes, D. Florentino Sánchez, D. Nicanor Láiz, D. Secundino Meana y D. Francisco Alvarez.

Vocales patronos suplentes: D. Lázaro Alonso, D. Basilio Láiz, D. Pedro Sánchez, D. Eutiquio Guantes y don Olegario González.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Ferrero Ordas, D. Tomás Arroyo, don Valentín Izquierdo, D. Zenón Fernández Parrado y D. Antonio Grande del Río.

Vocales obreros suplentes: D. José González, D. Agapito Pinto, D. Ramón Alvarez, D. Avelino Manzanares y don Toribio Gordo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales del Jurado mixto de Trabajo rural, con capitalidad en Algodonales, y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad patronal Asociación

gremial agraria de Villamartín, con 575 obreros, así como las Sociedades obreras: "La Libertad", Sociedad obrera de Alcalá del Valle, con 887 socios; "La Aurora", Sociedad de obreros socialistas de El Gestor, con 95; "El Triunfo", Sociedad de obreros socialistas de Olvera, con 1.150; "La Defensora", Sociedad de obreros agrícolas de Setenil de las Bodegas, con 803, y Agrupación Socialista de Oficios varios de Villamartín, con 403 obreros agrícolas, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Trabajo rural, con capitalidad en San Roque, y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales: Asociación de Colonos agrícolas de San Roque, con 2.000 obreros, y Sindicato Agrícola de pequeños labradores, de Tarifa, así como la obrera Sindicato de Trabajadores de San Roque, con 157 socios, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación

locación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Tejedores de Alfombras y Tapices, de Madrid, en demanda de que en esta capital se constituya un Jurado mixto de Arte textil, y considerando que con fecha 24 de Agosto próximo pasado se ordenó la constitución de un Jurado mixto circunstancial de Tejedores, Tapiceros y similares, lo que prueba la necesidad de un organismo que con carácter permanente entienda y estudie cuanto con el arte textil en Madrid y su provincia tenga relación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Madrid, con jurisdicción provincial, un Jurado mixto del Arte textil, que habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de la Industria de Mueble, Madera y similares, y debiendo cesar el Jurado circunstancial existente tan pronto como quede constituido el Jurado permanente que se crea.

2.º Que, figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Unión Mercantil de Carabanchel Bajo (Industrias textiles), así como la obrera, Sociedad de Obrejos Tejedores de Alfombras y Tapices, de Madrid, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual constitución de los Jurados mixtos de Tipografía, Encuadernación y Arte Fotográfico y Prensa, de Valencia, los cuales se encuentran dentro de las condiciones que la ley exige para su renovación, dada la fecha de constitución de los mismos:

Considerando que actualmente se encuentran constituyendo Jurados mixtos independientes los de Tipografía, Encuadernación y Arte Fotográfico, así como el de Prensa, y que para su mejor acomodación a la Ley y cumplimiento de los fines que les están encomendados sería más lógico estructurar estos organismos, constituyendo uno sólo de Artes Gráficas, integrado por tres Secciones, una de Tipografía, Encuadernación y Arte fotográfico; otra de Prensa (Empresas y Periodistas), y otra de Fotograbado; y

Considerando que cuando se proyectó a la renovación del Jurado mixto de Prensa ello no respondió a la naturaleza del organismo, puesto que la representación obrera quedó interrumpida por trabajadores de imprenta, en vez de estar constituida por periodistas, quedando, en consecuencia, desvirtuado el espíritu que informó la constitución de este Jurado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Valencia se constituya un Jurado mixto de Artes Gráficas, integrado por tres Secciones, una de Tipografía, Encuadernación y Arte fotográfico; otra de Prensa (Empresas y periodistas), y otra de Fotograbado, conservando el Jurado que se crea igual jurisdicción que la atribuida a los Organismos que pasan a integrarla, y adscrito a la misma Agrupación administrativa de que antes éstos formaban parte.

2.º La Sección de Tipografía, Encuadernación y Arte fotográfico estará integrada por diez Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, con la circunstancia de que dos de estos Vocales de cada clase y carácter pertenezcan a la Prensa diaria y a las Empresas de estos periódicos.

3.º La Sección de Prensa (Empresas y Periodistas) quedará integrada por cuatro Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes.

4.º Asimismo la Sección de Fotograbado se compondrá de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, extendiendo su jurisdicción a la Prensa.

5.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Patronal de las Artes del Libro, de Va-

lencia, con 1.200 obreros, así como las obreras Federación Gráfica Española, de Játiba, con 20 socios; Sindicato de Obreros del Libro, de Valencia, con 54; Federación Gráfica Española, de Valencia, con 605; Sociedad de Obreros litógrafos y similares, de Valencia, con 204; Sociedad de Obreros fotograbadores, de Valencia, con 43, a ellas corresponde la designación de los Vocales de las Secciones correspondientes, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

6.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados y Dependientes de Comercio e Industria de Ciudad Real, en demanda de que en dicha capital se constituyan los Jurados mixtos de Comercio en general y de la Alimentación, y considerando que las actividades del comercio, dentro de la vida moderna, tienen gran importancia y ello hace que estas actividades no deban quedar al margen de la Organización Corporativa, sin el organismo adecuado que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a ellas se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Ciudad Real un Jurado mixto de Comercio, que estará integrado por dos Secciones, una de Comercio en general y otra del Comercio de la Alimentación, cada una de las cuales estará compuesta de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, quedando adscrito dicho Organismo al Jurado mixto de Transportes mecánicos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Unión Comercial, de Alcázar de San Juan, con 43 obreros; Asociación de Comerciantes de Manzanares, con 211; Unión y Defensa del Comercio de la Alimentación de Valdepeñas, con 23; ídem ídem del Comercio en general, de Valdepe-

fias, con 89; así como la obrera, Sociedad de Dependientes de Industria y Comercio de Ciudad Real, con 95 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 22 de Junio último, que dispuso la constitución de los Comités paritarios, hoy Jurados mixtos de Obras de puerto, en diversas capitales, y entre otras en Barcelona, determinando que funcionarían como Secciones especiales adscritas a los Comités de Industrias de la Construcción donde los hubiera, y considerando que la importancia del puerto de Barcelona requiere que el Organismo no sea Sección y sí Jurado mixto para así mejor poder atender a las diversas cuestiones que en su funcionamiento se han de plantear,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Barcelona, con jurisdicción local, un Jurado mixto de Obras del puerto, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, quedando adscrito a efectos administrativos a la Agrupación formada por los Jurados de Industrias de la Construcción y Obras públicas.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de Obreros y Empleados de Juntas de Obras del puerto de Barcelona, con 172 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento por diversas entidades, entre ellas la Federación Nacional de Puertos de España, en solicitud de que se constituyan los Jurados mixtos de dicha especialidad en las provincias de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Coruña, Vigo, Ferrol, Castellón, Valencia, Tarragona, Avilés, San Esteban de Pravia, Las Palmas, Gijón y Cartagena, y vista asimismo la Orden de este Ministerio de 22 de Junio último, que dispuso la constitución de los Jurados mixtos de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que se constituyan en Cádiz, Málaga, Sevilla, Coruña, Vigo, Ferrol, Castellón, Valencia, Tarragona, Las Palmas, Gijón y Cartagena, Jurados mixtos de Obras de Puertos, integrados por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscritos a efectos administrativos a las Agrupaciones en que figuren los Jurados mixtos de la Construcción.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades Asociación del personal de la Junta de Obras del Puerto, de Cádiz, con 175 socios; Sociedad de Obreros y Empleados de la Junta de Obras del Puerto, de Castellón, con 65; Unión de Obreros y Empleados de la Junta de Obras del Puerto, de Coruña, con 53; Federación de Obreros y Empleados de la Junta de Obras del Puerto, de Tarragona, con 49; Sociedad de Obreros y Empleados de la Junta de Obras del Puerto, de Valencia, con 375; Sociedad de Obreros de la Junta de Obras del Puerto, de Avilés, con 207; Emancipación, Sociedad de Obreros de Obras del Puerto, de Cartagena, con 122, a ellas corresponde la designación de los Vocales de los respectivos Jurados, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo.

3.º Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 25 de Mayo pasado mandando constituir en las provincias donde no existen Jurados mixtos de Trabajo Rural,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la citada índole, con capitalidad en Zaragoza y jurisdicción provincial, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales Asociación de Colonos Agrícolas, de Alfajárin; Unión General de Patronos, de Cariñena, con 182 obreros; Asociación Patronal Agrícola, de Pinseque; Asociación Agropecuaria, de Egea de los Caballeros; Asociación Patronal Agrícola, de Sos del Rey Católico, con 70; Asociación de Propietarios del Campo, de Tarazona; Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas, de Tarazona; Agrupación Local de Propietarios de Fincas rústicas, de Uncastillo; Asociación de Labradores, de Urdán, con 1.100; Asociación de Colonos Agrícolas, de Villafranca de Ebro; Casa de Ganaderos, de Zaragoza, con 958; Asociación de Propietarios de Fincas rústicas, de Zaragoza, y Alcoholera Agrícola del Pilar, de Zaragoza, con 220;

así como las obreras Sociedad de Trabajadores del Campo, de Abanto, con 39 socios; Unión General de Trabajadores, de Acered, con 41; Unión General de Trabajadores, de Aguarón, con 250; Unión General de Trabajadores Braceros del Campo, de Ainzón, con 320; Unión General de Trabajadores, de Alagón, con 234; Unión General de Trabajadores, de Alcalá de Ebro, con 46; Unión General de Trabajadores, de Alhama de Aragón, con 114; Unión General de Trabajadores, de Albeta, con 33; Unión General de Trabajadores, de Alcalá de Moncayo, con 28; Unión General de Trabajadores, de Alconchel de Ariza, con 88; Sociedad Obrera de Oficios varios, de Almonacid de la Sierra, con 166; Unión General de Trabajadores, de Ambel, con 116; Unión General de Trabajadores, de Añón, con 58; Unión General de Trabajadores, de Arándiga, con 46; Unión General de Trabajadores, de Ardisa, con 88; Sociedad de Oficios varios, de Asín, con 50; "Labor y Libertad", Sociedad Obrera Agrícola, de Ateca, con 195; Unión General de Trabajadores, de Bardallan, con 100; Centro de Obreros de Oficios varios, de Belchite, con 422; Unión General de Trabajadores, de Bogalga, con 248; Unión General de Trabajadores, de Borja, con 223; Unión General de Tra-

bajadores, de Botorrita, con 84; Unión General de Trabajadores, de Bulbuciente, con 52; Centro Republicano Radical Agrario, de Cabañas de Ebro, con 118; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Calatayud, con 384; Unión General de Trabajadores, de Campillo de Aragón, con 40; Unión General de Trabajadores, de Caspe, con 350; Unión General de Trabajadores, de Castañón de Valdejasa, con 86; Unión General de Trabajadores, de Cetina, con 183; Unión General de Trabajadores, de Cimballa, con 35; Unión General de Trabajadores, de Contamina, con 11; Unión General de Trabajadores, de Haza de los Caballeros, con 627; Unión General de Trabajadores, de El Burgo de Ebro, con 131; Unión General de Trabajadores, de Epila, con 120; Unión General de Trabajadores, de Erla, con 115; Unión General de Trabajadores, de Escatrón, con 24; Unión General de Trabajadores, de Farasdeús, con 132; Unión General de Trabajadores, de Fayón, con 72; Unión General de Trabajadores, de Fuenceladoras, con 27; Unión General de Trabajadores, de Fuentes de Ebro, con 127; Unión General de Trabajadores, de Fuentes de Jiloca, con 97; Unión General de Trabajadores, de Gelsa de Ebro, con 117; Unión General de Trabajadores, de Isuerre, con 26.

Unión General de Trabajadores, de Jarque, con 170; Unión General de Trabajadores, de La Carolina, con 93; Unión General de Trabajadores, de La Puebla de Alfindén, con 178; Unión General de Trabajadores, de Langa del Castillo; Unión General de Trabajadores, de Lituénigo, con 30; Unión General de Trabajadores, de Longares, con 16; Unión General de Trabajadores, de Lucena de Jalón, con 29; Unión General de Trabajadores, de Luceni, con 134; Unión General de Trabajadores, de Luesia, con 160; Unión General de Trabajadores, de Luna, con 368; Unión General de Trabajadores, de Magallón, con 324; Unión General de Trabajadores, de Malpica de Arba, con 25; Unión General de Trabajadores, de Maluenda, con 205; Unión General de Trabajadores, de Mallén, con 466; Unión General de Trabajadores, de Manchones, con 63; Unión General de Trabajadores, de Mara, con 83; Unión General de Trabajadores, de Miedes, con 90; Unión General de Trabajadores, de Moneva, con 61; Unión General de Trabajadores, de Montañana, con 198; Sociedad de Oficios varios, de Morata de Jalón, con 100; Unión General de Trabajadores, de Morés, con 114; Sociedad Obrera de Oficios varios, de Moyuela, con 42; Unión General de Trabajadores, de

Muel, con 70; Unión General de Trabajadores, de Munébrega, con 122; Unión General de Trabajadores, de Novellas, con 192; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Olmo de la Guareña, con 55; Unión General de Trabajadores, de Orés, con 68; Unión General de Trabajadores, de Paracuellos de Jiloca, con 164; Unión General de Trabajadores, de Peñafior de Gállego, con 49; Unión General de Trabajadores, de Pina de Ebro, con 136; Unión General de Trabajadores, de Plasencia de Jalón, con 124; Unión General de Trabajadores, de Pomer, con 25; Unión General de Trabajadores, de Pradilla de Ebro, con 146; Sociedad de Obreros Campesinos, de Remolinos, con 133; Unión General de Trabajadores, de Remolinos, con 124; Unión General de Trabajadores, de Ricla, con 255; Unión General de Trabajadores, de Sádaba, Unión General de Trabajadores, de Santa Cruz de Gricó; Unión General de Trabajadores, de Sofuentes, con 52; Unión General de Trabajadores, de Sos del Rey Católico, con 115; Asociación de Obreros del Campo, de Tarazona, con 85; Sociedad de Obreros Campesinos, de Tauste, con 33; Unión General de Trabajadores, de Torrellas, con 50; Unión General de Trabajadores, de Torrijo de la Cañada, con 157; Unión General de Trabajadores, de Tosos, con 135; Unión General de Trabajadores, de Undués de Lerda, con 38; Unión General de Trabajadores, de Urrea de Jalón, con 148; Unión General de Trabajadores, de Used, con 75; Sociedad de Obreros campesinos, de Valpalmas, con 82; Unión General de Trabajadores, de Valpalmas, con 86; Unión General de Trabajadores, de Velilla de Ebro, con 50; Unión General de Trabajadores, de Velilla de Jiloca, con 131; Unión General de Trabajadores, de Vierlas, con 19; Unión General de Trabajadores, de Villafeliche, con 84; Sociedad de Obreros Campesinos, de Villafranca de Ebro, con 61; Unión General de Trabajadores, de Villalba de Perejil, con 75; Sociedad Obrera Agraria, de Zuera, y Agrupación Agraria del partido republicano radical socialista, con 3.686; a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especi-

cación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de D. Jaime Petit Renón a Consejero Inspector general, siendo preceptivo hacer la reglamentaria corrida de escala para cubrirla, así como la que existe de Ingeniero segundo, por pase a situación de excedente de D. Luis Maura Nadal:

Vistos los artículos 38, 47 y 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931, más la disposición quinta transitoria del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la vacante producida en la categoría de Ingeniero jefe de primera clase, por ascenso de D. Jaime Petit Renón a Consejero Inspector general por concurso de antigüedad, se confiera a D. José Mestres Borrell, que es el primero de la inferior inmediata.

2.º Que la vacante que el anterior ascenso produce en la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase se provea en D. Manuel Ferrandis Nacher, que es el más antiguo de la inferior inmediata.

3.º Que para cubrir la vacante que el anterior ascenso ocasiona en la categoría de Ingeniero Jefe de tercera clase se nombra a D. Juan Santandreu Averly, que es el primero de la inferior inmediata y reúne las condiciones para el ascenso.

4.º El precedente ascenso ocasiona una vacante en la categoría de Ingenieros primeros, la que se cubrirá en D. Domingo Américo Más, número 1 de la categoría inferior inmediata.

5.º Que para cubrir la vacante que dicho ascenso produce en la categoría de Ingeniero segundo, más la que en ella existe por pase a la situación de excedente de D. Luis Maura Nadal, se nombre a D. Alejandro Pons Fibla y D. Manuel Durán Candalija, números 1 y 2 de la categoría inferior inmediata; mas como D. Alejandro Pons Fibla se encuentra actualmente en situación de excedencia voluntaria, en la que ha de continuar por no haber solicitado su reingreso, se promoverá

a ella a D. Pío Vauteren Harrio, que le sigue en antigüedad y se encuentra al servicio activo del Estado; y, por último;

6.º Que las dos vacantes que los anteriores ascensos producen en la categoría de Ingenieros terceros se provean mediante oposición libre entre Ingenieros Industriales, según lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931; entendiéndose conferidos los ascensos de D. Alejandro Pons Filla y D. Manuel Durán Candalija con la antigüedad de 29 de Abril último, y la de todos los demás anteriormente detallados con la de 3 del mes corriente, que son las fechas siguientes a la en que se produjeron las vacantes que por ascenso reglamentario les corresponden.

Lo que de Orden, comunicada digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de exámenes de aptitud para el ejercicio del cargo de Agentes de la Propiedad Industrial,

Este Ministerio ha acordado aprobar en todo su actuación, declarando apto para el desempeño del cargo de Agente de la Propiedad Industrial, a D. Carlos Goulard de la Lama.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado, el Registro y Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial, publicándose este acuerdo en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ramo. Madrid, 27 de Mayo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo del Barrio, propietario de las Centrales de Boñar, que, conjuntamente con la Compañía anónima "León Industrial", hacen el suministro a las instalaciones de las minas del Oeste de Sabero y Veneros, contra acuerdo gubernativo de 22 de Febrero último, que autorizó a la segunda de dichas Empresas a cesar en el suministro de energía eléctrica que la primera venía haciendo:

Considerando que no se trata de un acto aislado e independiente que requiera nuevo estudio por ofrecer de-

terminadas características, aunque se pretenda presentarlo en distinto aspecto, esto es, como contienda entre dos Empresas productoras, olvidándose o desentendiéndose de la derivación que el cese del suministro tendría, indudablemente, para la cuenca minera de Sabero y los pueblos de Colle, La Lama, Pueblo Veneros, Las Bodas, San Adriano y otros de aquel sector, sino que, en realidad, se vuelve a dar estado administrativo a un asunto ya resuelto por la Orden de este Ministerio, de 18 de Enero del corriente año:

Considerando que esta resolución fué definitiva y firme en la órbita jurisdiccional del Poder ejecutivo, no obstante los telegramas cruzados con posterioridad entre la Dirección general de Industria y el Sr. Gobernador civil de León, que no se referían ni podían referirse más que a la existencia del hecho del contrato, fundamental de la reclamación del Sr. Barrio y, por ende, básico del mandato administrativo en la última instancia, contra el cual sólo procedía el recurso contencioso:

Considerando que al no negarse la realidad del contrato que la señora viuda de Barrio y D. J. Labayen, en representación de "León Industrial", firmaron en 7 de Abril de 1928 y en el que se fija el plazo de diez años para la autorización otorgada, cuanto afecte a la legalidad, vigencia e interpretación de tal convenio es de la competencia de los Tribunales de Justicia, y así se previó en la antes mencionada Orden al consignarse que en la resolución administrativa no se establecía perjuicio alguno del fallo de los Tribunales ordinarios en el litigio entonces pendiente, y, claro está, que el mismo criterio había de mantenerse para los que se promovieran, evitando invadir jurisdicciones ajenas,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso mencionado en el sentido de confirmar la Orden de 18 de Enero de 1932, dejando sin efecto la providencia gubernativa de suspensión del suministro de "León Industrial" a los herederos de la señora viuda de Barrio, de Boñar, y en libertad para que los contendientes ventilen sus diferencias, en cuanto al contrato se refiere, en el Juzgado competente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Sáenz-Díez Vázquez, asimilado

a Ingeniero y afecto a la Jefatura de Industria de Orense, en la que solicita que se le declare en situación de excedencia voluntaria, si no pudiera accederse a las otras dos peticiones a que se contrae su solicitud, las que son: que se le permita tomar parte en el concurso de traslado que determina la vacante de D. Ramiro Pascual y que le sean abonados los haberes del mes de Abril próximo pasado:

Visto el informe del Consejo de Industria, favorable a la primera de dichas peticiones y contrario a las otras dos:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre de 1931, y el oficio de 25 de Abril último, por el que se manifestaba al interesado la improcedencia de aplazar el hacer efectiva la incompatibilidad por considerarla antilegal y que no puede ser incluido en nómina del mes de Abril del presente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo, ha tenido a bien declarar excedente voluntario sin sueldo al asimilado a Ingeniero D. Rafael Sáenz-Díez Vázquez y denegar las otras dos peticiones a que se contrae su instancia de 30 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria

Ilmo. Sr.: Desde hace mucho tiempo está planteada y se discute la cuestión de las funciones y atribuciones que competen a los Corredores Intérpretes marítimos. Desde que empezó a regir en 1886 el Código de Comercio vigente, que consagra una Sección a la Correduría marítima, se ha promulgado por varios Ministerios una serie de disposiciones que directa o indirectamente afectan a dicho Cuerpo, disposiciones de objetivo distinto, de orientación diferente y muchas veces contradictorias, que han motivado en el aspecto legal de la cuestión una explicable confusión, que se presta a interpretaciones opuestas. Esta situación ha sido causa de que se dirigiesen a la Dirección general de Comercio apremiantes instancias solicitando la resolución del asunto.

Se trata de un problema que deba resolverse. No puede continuar la si-

tuación actual de interinidad y confusión. Firme en este propósito, la Dirección general de Comercio, y considerando la complejidad del problema, y los múltiples y encontrados aspectos que presenta, abrió en 23 de Febrero último una información pública en la que podían tomar parte todas las personas o entidades interesadas, aportando cuantos datos, argumentos o razones pudieran contribuir a esclarecer la cuestión debatida. Se perseguía con ello no sólo el reunir una documentación suficiente para el conocimiento completo del problema, sino además ver si entre los pareceres opuestos surgía como un terreno de coincidencia que permitiese encauzar la solución en un sentido de ponderada justicia.

La información se ha realizado y del estudio de los informes presentados, algunos de ellos extensos, razonados y nutridos de datos y documentación, no se obtiene el objetivo perseguido, no se vislumbra la posibilidad de acuerdo. Cada parte interesada, para defender más abincadamente sus posiciones, enfoca el asunto exclusivamente desde su punto de vista, con perspectiva unilateral, de lo que resultan aún mayores las distancias. Pero además de este aspecto que, en último término, afecta principalmente a los interesados, hay otro, tratado ligeramente sólo en algunos informes, que el Gobierno no puede dejar en olvido, sino que, al contrario, debe constituir para él preocupación capital en este asunto, que es el referente al interés colectivo, a los inconvenientes o ventajas que según sea la resolución adoptada pueden derivar de la misma a la economía nacional.

Como resultante de las consideraciones expuestas se deduce la conveniencia de completar la información escrita realizada con la celebración de una conferencia a la que concurren representaciones de los principales elementos interesados en la cuestión. Es de desear que en dicha reunión se encuentre el terreno de coincidencia que permita una solución armónica y voluntariamente aceptada por todos; pero si esto no fuera posible, el contraste en la discusión de las opiniones opuestas permitiría un mejor esclarecimiento de los hechos y ajuilamiento de las razones. Por otra parte, deberán discutirse en dicha conferencia las cuestiones económicas de interés y carácter comercial relacionadas con el despacho de buques, que, junto con los principios de justicia, han de constituir los fundamentos de la resolución que se adopte.

De acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a una conferencia que se celebrará el día 14 del corriente mes de Junio, a las once de la mañana, en el salón de Juntas de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, como complemento de la información pública abierta sobre las funciones y atribuciones que competen a los Corredores Intérpretes marítimos para tratar de este asunto, así como de las cuestiones económicas de interés general relacionadas con el mismo.

2.º Podrán tomar parte en dicha conferencia, que será presidida por el Director general de Comercio y Política Arancelaria, cuatro representantes de la Asociación Nacional de Consignatarios de Buques, dos de representantes del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; un funcionario del Ministerio de Marina en representación de la Dirección general de Navegación; un funcionario del Ministerio de Estado en representación de los Intérpretes Jurados; un funcionario del Ministerio de Hacienda en representación de la Dirección general de Aduanas y un funcionario de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 28 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.325.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.200.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.125.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 975.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 900.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.100.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.150.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.500.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 975.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 25.

Amortizados 5 por 100, 1917 hasta la factura número 7.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 19.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 18.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 14.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 42.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.012.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 204.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 666.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 4 de Junio de 1932.—Por el Director general, Francisco Santos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Física teórica y experimental (antiguas de Física general) de las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz, convocadas por Orden de 25 de Enero del año actual (GACETA del 31).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 25 de Abril próximo pasado (GACETA del 27), sin otra renuncia que la de D. Arturo Duperier y Vallesa, del cargo de Vocal suplente, admitida por Orden de 5 de Mayo último (GACETA del 11).

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado debidamente

Las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Gonzalo González Salazar y Gallart.

D. Arturo Duperier y Vallesa.

D. José Baltá y Elías.

D. Antonio Jalón y Alba.

D. José Domingo y Quilez.

D. Rafael Salvia y Fernández.

D. Isidro Navarro y Jiménez.

3.º Que por los motivos que se expresan se declaran excluidos de la práctica de los ejercicios los aspirantes siguientes:

D. Manuel Amigo y Torres, por falta del justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

D. Jesús Sánchez Reyes, por no acompañar a su instancia justificante alguno de sus condiciones legales reglamentarias y haber presentado aquella pasado el plazo legal de la convocatoria.

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 9 de Febrero del año actual (GACETA del 11).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 18 de Abril próximo pasado (GACETA del 26), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que, por reunir y haber justificado las condiciones legales reglamentarias, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Emilio Zapatero y Ballesteros.

D. Juan López y Suárez.

D. Gerardo Clavero del Campo.

D. Antonio San Miguel y Tarazona.

D. Ulpiano Villanueva y Castro.

3.º Que, por los motivos que se expresan, se declaran excluidos de la práctica de los ejercicios los aspirantes siguientes:

D. Pablo Montañés y Escuer, por no haber justificado reunir ninguna de las condiciones exigidas por la legislación vigente para opositar en turno de Auxiliares.

D. Victoriano Lenzano y Merás, por haber presentado su instancia documentada en solicitud de las oposiciones pasado el plazo legal de la convocatoria.

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo, tanto para recu-

siones, como para reclamaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño:

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 26 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo y de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuer-

do con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 26 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 26 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años, por lo menos, de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 26 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO****DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA****PERSONAL****Anuncio.**

Anunciado concurso para la provisión de distintas vacantes del Servicio

Agronómico en la GACETA DE MADRID de 21 de Mayo último, entre las cuales se menciona la de Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero,

Esta Dirección general ha dispuesto que podrán tomar parte en dicho concurso, para la provisión de la vacante en la Mancomunidad del Duero, los Ingenieros Agrónomos pertenecientes al Escalafón del Cuerpo, que se encuentren en servicio activo, ingresados o reingresados en el mismo, pendientes de destino y también en situación

de supernumerarios, a cuyo efecto el concurso anteriormente anunciado se prorroga por un plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, incluidos los festivos, expirando a las trece del día que corresponda el vencimiento para la presentación de instancias en que se solicite la citada vacante de Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

Madrid, 3 de Junio de 1932.—El Director general, F. Valera.